



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2021

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2010 – 00431

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

1) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias aludidas en el escrito allegado, denunciadas como de propiedad de los ejecutados. Límitese la medida a la suma de \$190'060.000.00 m/cte. Oficiése en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los rubros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. (núm. 10 artículo 593 C.G del P.,).

2) **DENEGAR** el embargo de la razón social implorada, como quiera que, esta se trata de una atributo del nombre por lo que resuelta inembargable a la luz de las disposiciones legales normadas en el artículo 594 del C.G del P.

3) **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles, mercancía, maquinaria, enseres y demás bienes del establecimiento de comercio de la demandada VOLCARGA S.A., en la dirección enunciada o en la que se indique para el momento de la diligencia. Límitese el embargo a la suma de \$190'060.000 m/cte. (núm. 3 artículo 593 C.G del P.,).

Para la práctica de la diligencia de secuestro se **COMISIONA** al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, confiriéndole amplias facultadas incluso la de designar secuestre y fijar gastos.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 097, del 6 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria